

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Febrero Catorce (14) De Dos Mil Veintidós (2022).

Entra al despacho el presente proceso EJECUTIVO DE HONORARIOS, seguido dentro de la SUCESION del causante RAMON EMILIO QUINTERO CASTRO, donde el abogado ejecutante solicita se siga adelante con la ejecución, al respecto esta titular al revisar el proceso y encontrar que efectivamente se encuentra vencido el término del traslado concedido en el auto que libró el mandamiento ejecutivo de fecha 23 de Noviembre de 2020, sin que la parte demandada haya ejercido su derecho de contradicción, vale decir, no propone excepciones ni anexa pruebas sobre el cumplimiento de su obligación parcial o total, entra el despacho a resolver el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, previo el análisis de los siguientes antecedentes y consideraciones.

Manifiesta el ejecutante que del proceso de SUCESION del causante RAMON EMILIO QUINTERO CASTRO, fue nombrado como Partidor mediante auto de fecha 25 de Agosto de 2014 y, una vez cumplido a cabalidad con la designación, mediante auto de fecha 24 de Abril de 2015, el juzgado fijó los horarios por el trabajo realizado como Partidor en la suma de TRECE MILLONES DIECISEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$13.016.638.)

Que corresponde el pago de dichos honorarios a los herederos reconocidos del De Cujus, los cuales todos y cada uno de ellos, se hacen deudores de los honorarios fijados.

Que los herederos del causante RAMON EMILIO QUINTERO CASTRO, señores PEDRO RICARDO, ALBA LEONOR, RAMON ANTONIO y RODRIGO ALBERTO QUINTERO ALMENAREZ, RUTH TERESA, FERNANDO ALVEIRO, FREDY EMILIO, WILLIAM RAMON, GREGORIO IGNACIO y SANDRA VICTORIA QUINTERO ALVAREZ, YOSIP PAUL y ERIKA PATRICIA QUINTERO RONDON, WILMER JOSE y NANCY YANETH QUINTERO HERNANDEZ, ANA CECILIA QUINTERO GALIANO y ALBA ESTHER ALMENAREZ, adeudan la suma de TRECE MILLONES DIECISEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$13.016.638) valor por el cual solicita que se libre mandamiento de pago a su favor y a cargo del señor CAMELO CARDENAS, más los intereses moratorios, costas del proceso y agencias en derecho.

Este despacho mediante auto de fecha 23 de Noviembre de 2020, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del doctor OLMER ENRIQUE CAMELO CARDENAS y contra los herederos del causante RAMON EMILIO QUINTERO CASTRO señores PEDRO RICARDO, ALBA LEONOR, RAMON ANTONIO y RODRIGO ALBERTO QUINTERO ALMENAREZ, RUTH TERESA, FERNANDO ALVEIRO, FREDY EMILIO, WILLIAM RAMON, GREGORIO IGNACIO y SANDRA VICTORIA QUINTERO ALVAREZ, YOSIP PAUL y ERIKA PATRICIA QUINTERO RONDON, WILMER JOSE y NANCY YANETH QUINTERO HERNANDEZ, ANA CECILIA QUINTERO GALIANO y ALBA ESTHER ALMENAREZ, por la suma de TRECE MILLONES DIECISEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$13.016.638), más los intereses que se causen desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique su pago. Art. 1617 del C.C.

Como quiera que en el expediente se encuentra demostrada la obligación, conteniendo una obligación clara, expresa y exigible, contra la cual el extremo ejecutado no presentó contradicción alguna, este juzgado en virtud a lo estipulado por el segundo párrafo del artículo 440 del Código General del Proceso, disposición que a su literalidad expresa: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el*

remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”, ordenará seguir adelante con la ejecución, así mismo se dispondrá practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado tal como lo estipula el artículo 361 y 446 del Código General del Proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR;

R E S U E L V E:

PRIMERO. - ORDENASE seguir adelante con la ejecución contra los herederos del causante RAMON EMILIO QUINTERO CASTRO, señores PEDRO RICARDO, ALBA LEONOR, RAMON ANTONIO y RODRIGO ALBERTO QUINTERO ALMENAREZ, RUTH TERESA, FERNANDO ALVEIRO, FREDY EMILIO, WILLIAM RAMON, GREGORIO IGNACIO y SANDRA VICTORIA QUINTERO ALVAREZ, YOSIP PAUL y ERIKA PATRICIA QUINTERO RONDON, WILMER JOSE y NANCY YANETH QUINTERO HERNANDEZ, ANA CECILIA QUINTERO GALIANO y ALBA ESTHER ALMENAREZ y a favor de OLMER ENRIQUE CAMELO CARDENAS, para que cancele la obligación señalada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. - Hágase la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el numeral 1 del artículo 446 Código General del Proceso.

TERCERO. - Condenase en costas a los ejecutados. Tásense por Secretaría.

CUARTO.- Fíjense las agencias en derecho en el monto correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor por el cual se libró el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID ROCIO GALESO MORALES
Juez

P. EJECUTIVO DE HONORARIOS
RADICADO: 2012-00805-00

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dfc096899f349a01d3bb19f2da9a21f9e5dcca9ca3e2364bb138fcb7a691b660

Documento generado en 14/02/2022 02:41:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>